



MARCHAMOS

EDITA:
Oficina Española
de Patentes y Marcas
c/ Panamá, 1 - 28071 Madrid
www.oepm.es

COORDINACIÓN:
Rosina Vázquez de Parga
Rafael de la Cierva
José Luis de Miguel

COMITÉ DE REDACCIÓN
Ignacio Muñoz
Pedro Cartagena
Verónica Tejedor
Mercedes Nieto
María Zarauz

COLABORACIONES
Centro Navarro de Diseño
José Macías
Javier Vera
José Miguel Roncero
Calixto González-Quevedo
Carlos Ortega
Leopoldo Belda
Teresa Morga

PORTADA
Ignacio Muñoz

FOTOGRAFÍAS
Rafael de la Cierva y OEPM

sumario

EDITORIAL.....	3
— Marchamos “navega” en Internet.	
LA OEPM , A FONDO	4
— Anteproyecto de Ley sobre Diseño Industrial.	
NOTICIAS DE LA OFICINA	12
— El Escritorio del Examinador	
— Incorporación de la firma electrónica en la OEPM	
— Nueva legislación sobre diseño industrial	
— Proyecto de colaboración con Polonia.	
— Nueva aula de formación.	
— Jornadas sobre la Ley de Marcas	
MODIFICACIONES LEGISLATIVAS	18
— Publicaciones en el BOE	
PERSONAL	19
— A nuestro compañero Juan Guerra	
— Entrevista a Ramón Menéndez Pidal	
— Homenaje a Concepción Muñoz	
— Alumnos en prácticas	
— Entrega de títulos	
COLABORACIONES	22
— Visita al Museo Barreiros	
— El diseño del producto	
— ¿Erase una vez...?	
INVENTOS Y MARCAS CURIOSAS	27

En Portada:

Diseño de llantas de automóvil

NIPO: 237-000-014-6
Depósito legal: M. 26.269-2000
Impreso en: Impresos y Revistas, S. A.

MARCHAMOS “NAVEGA” EN INTERNET

La revista de comunicación interna de la OEPM, *MARCHAMOS*, cumple este año su 4º aniversario. Coincidiendo con esta fecha y con la intención de que progresivamente vaya extendiendo su influencia fuera del ámbito de este Organismo, a partir de ahora da un gran salto cualitativo y se proyectará en Internet a través de la página web de la OEPM (www.oepm.es).

Esperamos que esta mayor difusión de la revista en el exterior redunde en un mejor conocimiento de las actividades y servicios ofrecidos por esta Oficina.

Con el comienzo del año y en línea con la constante renovación que nos hemos puesto como objetivo, se ha cambiado de empresa editorial y aprovecharemos esta circunstancia para renovar el diseño de la revista, mejorando su aspecto externo e introduciendo nuevos cambios con el objetivo de ofrecer mayor calidad en los contenidos.

Este primer número del año, además de repasar los acontecimientos más destacados del trimestre, tiene como eje central de información el que se refiere a la futura ley de protección del Diseño Industrial que se está tramitando en estos momentos como anteproyecto de ley y que supone cambios sustanciales en relación a la legislación hasta ahora vigente.

Esta nueva ley forma parte del proceso de reforma y modernización legislativa que la OEPM está llevando a cabo en los dos últimos años con la aprobación

de normas como el Real Decreto de concesión de patentes nacionales con examen previo, la Ley de protección jurídica de las Invenciones Biotecnológicas, la Ley de Marcas y, finalmente, la Ley de Diseño Industrial.

Toda esta revisión legislativa pretende actualizar y poner al día las normas por las que se han de regir las actividades de protección jurídica de la propiedad industrial, agilizando y modernizando los procesos y trámites necesarios para obtener dicha protección por parte de la Administración.

Junto a esta actividad normativa, se está desarrollando a nivel europeo una importante discusión entorno a la configuración de la futura patente comunitaria y sus repercusiones prácticas en las correspondientes oficinas nacionales de patentes, fundamentalmente, en lo que se refiere al idioma de trabajo, el sistema jurisdiccional y las tasas. Lo que se apruebe definitivamente tendrá una repercusión importante en el funcionamiento del sistema de propiedad industrial en los próximos años.

Otro aspecto que sigue potenciándose en el marco del desarrollo de la Sociedad de la Información, es la progresiva implantación de la administración electrónica, con el impulso dado recientemente por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la OEPM para incorporar la provisión de servicios de firma electrónica para ciudadanos y empresas, proporcionando seguridad en la tramitación electrónica de sus gestiones en nuestra Oficina.



ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE DISEÑO INDUSTRIAL

1. ASPECTOS GENERALES

Se encuentra en tramitación *el Anteproyecto de Ley sobre la protección jurídica del diseño industrial*, que en su día fue publicado en la web de la OEPM, (avisos y noticias, 29.01.2002) para su divulgación, abriéndose un buzón de comentarios. Aunque de resultados de los informes oficiales, de las observaciones de los sectores interesados, y de la previsible ratificación en fecha próxima del Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya, aún puede sufrir cambios antes de ser adoptado por el Gobierno como proyecto de Ley para su tramitación parlamentaria, las *líneas generales de la reforma*, en parte predeterminadas por el marco comunitario, serán las previstas en el Anteproyecto. En estas líneas se exponen algunos de sus principales aspectos.

El *objetivo* de la reforma es *adaptar nuestro derecho a la Directiva* 98/71/CE de 13 de octubre, y *modernizar la legislación* de propiedad industrial sobre el diseño, única modalidad que sigue rigiéndose por el Estatuto de 1929, para dar respuesta a las necesidades actuales de este sector de la innovación. En el futuro, además, la vía nacional coexistirá con la comunitaria, establecida por el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, como forma alternativa e incluso complementaria de protección del diseño, de forma que el interesado podrá elegir, a su conveniencia, entre una cobertura geográfica nacional o comunitaria.

Al ser, en parte, una norma de transposición hay una serie de *cuestiones cuya regulación ya viene predeterminada por la Directiva*, como las que afectan al objeto y requisitos de protección, (novedad, carácter singular, concepto de divulgación); a los diseños excluidos, a las causas de denegación y nulidad de registro, (aunque no todas

son de adopción obligatoria para los Estados miembros), y la legitimación para invocarlas; al alcance y los límites de la cobertura legal (extensión de la protección, duración, contenido del derecho, agotamiento comunitario y zonas de inmunidad) y a su relación de compatibilidad y complementariedad, con otras formas de tutela directa que puedan recaer sobre el diseño, como la propiedad intelectual.

Otras cuestiones no armonizadas, que hay que decidir en todo caso son: si se establece o no un régimen específico de protección para el diseño no registrado y cual sea éste; las causas optativas de rechazo y nulidad de registro, de entre las previstas en la Directiva; el régimen de atribución de titularidad de los diseños realizados en el marco de una relación laboral o de servicios; los requisitos de la solicitud; la distribución competencial entre el Estado y las CCAA; la admisión o no de solicitudes múltiples y de la posibilidad de aplazar la publicación del diseño; El procedimiento, fundamentalmente el de registro; el régimen de las cesiones, licencias y modificaciones de derechos; la posibilidad o no de licencias obligatorias; los medios de defensa, que incluyen acciones y medidas provisionales y cautelares, entre otros extremos; los efectos de la caducidad y de la nulidad; el régimen aplicable a las piezas de recambio de componentes externos y la articulación de los registros internacionales solicitados conforme al arreglo de la Haya con la normativa interna.

2. ALGUNA DE LAS NOVEDADES PRINCIPALES

En este contexto estas son algunas de las principales novedades recogidas en el borrador de Anteproyecto:

– En vez de modelos y dibujos industriales se habla de *diseño industrial*, que es término empleado en el lenguaje común para designar la *forma proyectada para los objetos de uso que serán fabricados en serie*. La naturaleza bidimensional (dibujo) o tridimensional (modelo) no supone un tratamiento legal diferenciado que justifique el empleo de dos términos (dibujos o modelos industriales), a lo largo de todo el articulado, de la misma manera que en la Ley de Marcas no tendría sentido hablar continuamente de marcas bidimensionales o tridimensionales. El mantenimiento de la terminología tradicional en los convenios internacionales vigentes, y en la propia versión española de las normas comunitarias no plantea problemas de interpretación, ya que en esos textos tampoco se aplica a los dibujos y modelos un régimen legal diferenciado y la equivalencia ya se hace constar en la exposición de motivos del Anteproyecto.



– **A efectos legales** se considera diseño igual que en la Directiva, **la apariencia** de la totalidad o de una parte de un producto que se derive de las características de las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Como puede verse, el diseño se define por parámetros puramente objetivos y neutrales, sin la menor referencia al valor estético, el grado de creatividad, el nivel artístico o la originalidad y se concibe como un **tipo de innovación formal** referido a las características de apariencia del producto en sí o de su ornamentación.

En los productos complejos, como puedan ser un coche o una moto, el diseño puede referirse a las partes o componentes y estos diseños son registrables, siempre que, además de presentar novedad y carácter singular, sigan siendo visibles una vez montados o incorporados al producto del que forman parte, durante la utilización normal de éste por el usuario final, tal como se prevé en el artículo 8 del proyecto, que incorpora idéntica norma de la Directiva.

– Para que la apariencia o forma de un producto o de su ornamentación pueda ser protegida como diseño deberá ser *nueva y presentar carácter singular*.

Nuevo es lo que no ha sido hecho accesible al público, en forma idéntica o cuasi idéntica, en la fecha de solicitud o de prioridad en su caso.

El *carácter singular* lo dan las diferencias de conjunto frente a los diseños que han sido hechos accesibles al público en la fecha de presentación o de prioridad, tomando como referencia al usuario informado, y teniendo en cuenta el grado de libertad del autor al desarrollarlo.

Por tanto se manejarán tres parámetros para determinar si un diseño presenta carácter singular frente a una anterioridad oponible:

- La impresión de conjunto, que ha de ser diferente.
- El usuario informado, para el que ha de ser diferente la impresión de conjunto, normalmente será el consumidor del mercado al que va dirigida la oferta del



producto que incorpora el diseño

- El grado de libertad del autor al desarrollar el diseño.

En cuanto al grado de diferencia frente a los diseños desde una impresión de conjunto, en el considerando 13 de la Directiva se habla de que esa impresión general difiera claramente de la producida por el corpus existente de dibujos y modelos, habida cuenta de la naturaleza del producto a que se incorpora el diseño y concretamente del sector industrial a que pertenezca.

- **Accesibilidad al público y anterioridades**

oponibles: En el Estatuto se tienen en cuenta las anterioridades divulgadas en cualquier parte del mundo antes de la fecha de prioridad. Tras la reforma, para que haya una anterioridad oponible, no bastará con eso. Aunque el diseño, o uno muy parecido, haya sido publicado, expuesto, comercializado o divulgado en cualquier lugar del mundo, no se entenderá que ha sido hecho accesible al público y por tanto divulgado en sentido legal cuando estos hechos “no hayan podido, razonablemente, llegar a ser conocidos en el curso normal de los negocios por los círculos especializados del sector de que se trate que operan en la Comunidad” antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o de prioridad en su caso. Esto pone de manifiesto que con la propiedad industrial del diseño no se protege otra cosa que lo que es **nuevo para el sector especializado, en el mundo de los negocios y dentro de la UE.**

Ello supone un concepto de **novedad relativa** que no se define **territorialmente** (la divulgación que la destruye puede haberse producido en cualquier lugar del mundo) sino **profesionalmente y a nivel comunitario**, ya que la divulgación no será oponible si no ha podido llegar a ser conocida por los círculos empresariales del sector que operan comercialmente en la CE.

- Se reconocerá un **plazo de gracia** de doce meses anterior a la fecha de presentación o

de prioridad que permitirá al titular del diseño probarlo en el mercado antes de registrarlo sin pérdida de novedad. Responde especialmente a los intereses de aquellos sectores que lanzan periódicamente mayor número de diseños frecuentemente renovados, de los que solo vale la pena registrar los más rentables.

Los efectos del plazo de gracia serán que su propia divulgación no perjudica al titular del diseño, que tiene un año para decidir su registro, pero sí podrá ser opuesta a cualquier tercero que en ese periodo pretendiera registrarlo.

- Para preservar la libre interoperabilidad de productos de diferentes fabricantes, (evitando la aparición de mercados cautivos), **se excluyen** de la protección como diseño las **interconexiones y ajustes mecánicos**, y para evitar la monopolización de formas necesarias **no se reconocen derechos** sobre las características de apariencia del producto **exclusivamente dictadas por su función técnica**: las soluciones a problemas técnicos, sin son nuevas (y presentan actividad inventiva) podrán protegerse mediante patentes o modelos de utilidad, y si no lo son, no podrán monopolizarse en absoluto.

Esto no quiere decir que no se protejan los diseños funcionales. Como suele decirse “La forma sigue a la función” y la concepción moderna del diseño industrial, al menos en los tridimensionales, es eminentemente funcional, es decir, combina la funcionalidad y el atractivo del producto para hacerlo más vendible.

El criterio para excluir una forma de su protección como diseño no es el de que se trate de un diseño funcional, sino el de que la función únicamente pueda conseguirse con esa forma, y por tanto forma y función sean o no separables.

Por otra parte para evitar la sobreprotección se vincula el alcance de la protección al margen de libertad del diseñador al desarrollar el diseño.

Este **margen de libertad del diseñador** se tendrá en cuenta a la hora de registrarlo y

a la hora de defenderlo. El artículo 7.2 del borrador de anteproyecto (igual que la Directiva) dice que “para determinar si el diseño posee carácter singular se tendrá en cuenta el grado de libertad del diseñador para desarrollarlo”. Este mismo criterio se aplica para determinar la extensión de la protección (artículo. 46) es decir, **la distancia formal que el diseño comercializado por un competidor debe presentar frente al protegido para no invadir su ámbito de protección.**

En los diseños puramente ornamentales (fuera de los límites técnicos impuestos por los materiales a que se aplique el diseño) la libertad de concepción es prácticamente total. El diseño funcional combina la libertad que es propia de la creación artística, con la necesidad, impuesta por la función técnica. Cuanto más condicionada esté la forma por la función técnica del producto a que se incorpora menor será el margen de libertad del autor, pero mientras **haya un margen**, la forma podrá registrarse como diseño. Cuando la forma viene impuesta por la función técnica del producto, es decir, cuando se da el 100 % de necesidad y 0 % de libertad, la forma queda excluida de la protección como diseño.

Finalmente también se excluirán de la protección los diseños de componentes que no son visibles durante la utilización normal del producto a que están incorporados. Se considera que **el diseño de un componente no visible durante la utilización del producto complejo al que se incorpora, no afecta a la decisión de compra, y por tanto no añade un valor comercial al producto.**

- **La legitimación** para solicitar y obtener el diseño corresponde al autor o a su causahabiente, con preferencia del primer solicitante en caso de creación independiente. En cuanto a los diseños creados en el marco de una relación de empleo o de servicios, el modelo previsto en Ley de Patentes para las invenciones laborales, no parece trasladable al mundo del diseño

que responde a características muy diferentes. Por otra parte, la propiedad industrial protege fundamentalmente el diseño como instrumento de marketing y la tendencia en todos los órdenes es primar la inversión empresarial sobre el acto de creación, y por tanto, dejando a salvo el poder de autorregulación de las partes, a atribuir al empresario o al comitente, salvo pacto en contrario, la titularidad de los derechos. Exactamente lo mismo que ocurre con la titularidad de los programas de ordenador en el caso del autor asalariado. Este es el modelo seguido en general por el derecho comparado, el adoptado subsidiariamente en defecto de pacto o de ley nacional en contrario por el artículo 14.3 del Reglamento Comunitario, y el seguido en el Anteproyecto.

La propiedad industrial protege fundamentalmente el diseño como instrumento de marketing y la tendencia en todos los órdenes es primar la inversión empresarial sobre el acto de creación

- Respecto de la **solicitud y al procedimiento** de registro las principales **novedades** propuestas son:

Por lo que se refiere a la **solicitud**

- **La asignación a las CCAA** que estatutariamente tengan atribuida la competencia de ejecución y la hayan asumido, articulando los órganos correspondientes, **de la competencia para recibir las solicitudes, asignar fecha de presentación y examinar aquellos requisitos formales** perfectamente separables de la resolución de fondo sobre concesión o denegación del registro.
- **La admisión de solicitudes múltiples** (no 10 variantes como hasta ahora, sino hasta 50 diseños dentro de una misma subclase), conservando las ventajas de las solicitudes individuales y una rebaja de tasas.



- **La posibilidad de aplazar la publicación del diseño**, hasta 30 meses, prevista igualmente en el RDC, sin menoscabo de la seguridad jurídica, ya que se garantiza la certeza de la prioridad, la presunción de titularidad y una protección provisional que se reconoce al titular por el periodo anterior a la publicación frente a la persona a quien se hubiere notificado la presentación de la solicitud y el contenido de ésta.

En cuanto al *procedimiento*

Se prevé que sea de *oposición post-concesión*. Este sistema combina la rapidez en la obtención del registro, tras un examen sumario que en cuanto al fondo se limita a comprobar que lo que se pretende registrar es un diseño en sentido legal y que no es contrario al orden público, con la seguridad jurídica de los terceros, dándoles la posibilidad de instar, en unos plazos breves y con unos costes mínimos, ante la propia Administración, la cancelación del registro, aportando la prueba de la ilegalidad de la concesión basada en cualquier otra causa de denegación de la concesión.

La implantación de este procedimiento, nuevo en nuestro sistema, plantea algunos problemas que fundamentalmente afectan a la naturaleza del acto de concesión, de las oposiciones, y a la articulación del régimen general de los recursos administrativos con el régimen de oposiciones posterior a la resolución de concesión.

En el sistema propuesto la concesión no es un acto de trámite, sino una resolución final que pone término al procedimiento de registro, y es por tanto directamente recurrible. Lógicamente el recurso solo podrá basarse en aquellas cuestiones que han podido ser examinadas por la Administración en el procedimiento de registro. Si recurre el solicitante contra la denegación, contra los motivos que la hayan fundamentado; si recurren los terceros, las cuestiones de fondo que han podido ser examinadas por la Administración: que se trata de un diseño en sentido

legal y que no es contrario a la moral o al orden público.

A partir de la publicación de la mención de la concesión y del diseño, los terceros, (con las restricciones de legitimación impuestas por la Directiva cuando se invocan derechos anteriores), podrán también entablar oposiciones a la concesión del registro del diseño, iniciando el correspondiente procedimiento en el plazo de 2 meses. Estas oposiciones podrán fundamentarse en la concurrencia de cualquiera de las causas de denegación de registro que la Administración no está facultada para examinar de oficio y solo en ellas, incluidas la falta de novedad y de carácter singular del diseño solicitado, y, en caso de ser estimadas, conllevarán la cancelación del registro del diseño con efectos retroactivos.

Por tanto, el procedimiento de registro, regulado en el capítulo II del borrador de Anteproyecto y el procedimiento de oposición, regulado en el capítulo III, son procedimientos autónomos. Los requisitos que se examinan en uno y otro procedimiento son distintos y cada uno tiene su propia vía de recurso:

- El recurso contra la resolución de concesión sólo podrá referirse a cuestiones que hayan podido ser resueltas por la Administración durante el procedimiento de registro, y estas cuestiones no podrán ya fundamentar una oposición.
- El recurso contra la resolución de una oposición sólo podrá interponerse por quienes hayan sido parte en el procedimiento de oposición y con fundamento en alguno de los motivos de oposición, entre los que no figuran los requisitos que la Administración ha podido examinar de oficio.
- Finalmente, la acción civil de nulidad de registro podrá basarse en la falta de cualquiera de los requisitos de protección establecidos como requisito para la válida concesión del registro.
- Esta es la forma de articular coherentemente los procedimientos de registro,

recurso y oposición post-concesión. Se combina así la obtención de una tutela jurídica rápida y efectiva para el solicitante del diseño, con la seguridad jurídica de los terceros y la defensa de los intereses generales.

- La **duración** del registro será de 5 años contados desde la fecha de presentación, renovables por períodos sucesivos de 5 años hasta un máximo de 25.

La extensión, el alcance y los límites de la protección conferida por la solicitud publicada y por el registro del diseño se regulan en el título VI del anteproyecto, junto con las acciones de defensa del derecho sobre el diseño registrado.

El derecho exclusivo a impedir la realización de actos de explotación del diseño por cualquier tercero se vincularía, como es lógico, no a la concesión misma, sino a la publicación del diseño junto con la de la concesión (antes no se publica), o después si se ha pedido el aplazamiento de la publicación.

Antes de la publicación, y esta es otra de las novedades del Anteproyecto, el solicitante tendrá la **protección provisional limitada**, que se le reconoce frente a las personas a quienes se haya notificado la presentación de la solicitud y el contenido de ésta.

Una vez publicado el derecho es **exclusivo** frente a cualquier utilización de un diseño comprendido dentro del ámbito de protección del registrado, aunque ese diseño haya sido creado independientemente. Por utilización se entenderá a estos efectos la fabricación, la oferta, la comercialización, la importación y exportación o el uso de un producto que incorpore el diseño, así como el almacenamiento de dicho producto para alguno de los fines mencionados.

La extensión de la protección alcanza a cualquier diseño que no produzca en el usuario informado una impresión de conjunto diferente, y en su determinación se tendrá en cuenta el margen de libertad del autor al desarrollar el diseño.

En cuanto a la relación de los productos con el ámbito de protección, no rige nin-

gún “principio de especialidad” como en el caso de las marcas (o en los actuales modelos y dibujos industriales y artísticos a que se refiere el artículo ver artículo 193 del EPI).

Los límites del derecho incluyen las excepciones habituales relativas a actos realizados con fines no comerciales en un ámbito privado, o con fines experimentales, ilustrativos o docentes bajo ciertas condiciones (zonas de inmunidad). Otros límites al derecho exclusivo vienen dados por el agotamiento comunitario, común a todas las modalidades de propiedad industrial y por los derechos derivados de la utilización anterior de buena fe, que es una excepción también generalizada en otras modalidades y prevista también en el Reglamento Comunitario.

Aunque es obvio, se consigna expresamente que la explotación del diseño puede estar sujeta a restricciones o limitaciones legales y que el derecho sobre el diseño no podrá invocarse para eximir a su titular de responder frente a las acciones dirigidas contra él por violación de otros derechos de propiedad intelectual o industrial anteriores.

- La **defensa del derecho**, se materializa en las acciones de cesación de la actividad infractora, remoción de sus efectos, e indemnización de los daños y perjuicios sufridos, que se refuerzan y sistematizan en el capítulo II del título VI, siguiendo las pautas establecidas en otras disposiciones análogas.

Se incluyen las indemnizaciones coercitivas por día de retraso en la cesación de la actividad infractora, y el derecho a percibir en todo caso el uno por ciento de la cifra de negocios realizada por el infractor con los productos que incorporen el diseño protegido y a efectos indemnizatorios, la responsabilidad objetiva del fabricante o el importador o responsable de la primera comercialización de los productos que supongan infracción del diseño registrado.

Se valorará, en su caso, el daño causado al prestigio del diseño por la calidad infe-



rior de los productos infractores, la realización defectuosa de las imitaciones o las condiciones en que haya tenido lugar su comercialización. La indemnización comprende tanto las pérdidas sufridas (reducción de las ventas a precio de coste) como ganancia dejada de obtener (que incluye el margen de beneficios de las ventas que no se han realizado)

La posibilidad de solicitar medidas provisionales o cautelares son las mismas reconocidas en la Ley de Patentes, por remisión de la disposición adicional primera, con las salvedades que allí se establecen, a las normas contenidas en el título XIII de la misma sobre jurisdicción y normas procesales.

- *No se prevén licencias obligatorias* dado que es muy improbable que un producto que incorpore un determinado diseño no encuentre sustitutos en el mercado, (fuera del caso de los diseños de componentes con fines de reparación de productos complejos, respecto de los que se establece, siguiendo el modelo comunitario, una excepción al ejercicio del derecho), precisamente por el margen de libertad que entraña todo diseño. Puede haber interés público en el abastecimiento de un producto (por ejemplo, una medicina, una innovación técnica) pero difícilmente podrá invocarse respecto de la forma de un producto, que es lo que cubre el diseño, destinada a hacerlo más atractivo, o vendible, siempre que haya productos sustitutivos, lo cual debería ocurrir siempre ya que por definición se excluyen de protección las formas técnicamente necesarias y las interconexiones y el diseño protegible debe realizarse dentro de un margen de libertad.

Al tratarse de un monopolio temporal sobre creaciones de forma, las *posibles limitaciones* al ejercicio del derecho exclusivo de su titular estarán justificadas cuando el *ejercicio abusivo* de este derecho desde una posición de dominio afecte a la libre competencia, en cuyo caso la *legisla-*

ción de defensa de la competencia será suficiente para poner coto a posibles prácticas concertadas o abusivas, realizadas en perjuicio de los consumidores o que pudieran limitar o excluir la competencia en ese o en otros mercados.

- Un régimen específico de *protección del diseño no registrado* mediante la propiedad industrial puede ser interesante para algunos sectores que lanzan y renuevan frecuentemente sus creaciones (moda, textil, juguete, accesorios y complementos etc.) que de hecho no suelen registrarse. Estos sectores vienen reclamando una protección contra las copias sin necesidad de formalidades o registros, similar a la que confiere la propiedad intelectual pero específica para el diseño industrial. La razón es que muchos diseños no pueden acogerse a la tutela que brinda la propiedad intelectual al no considerarse obras artísticas

En todo caso nada se opone al reconocimiento de una *protección simultánea de alcance nacional cuya defensa se ejercitaría ante los tribunales nacionales competentes* y no ante los futuros “tribunales de dibujos y modelos comunitarios” previstos para los diseños comunitarios. El propio RDC prevé y regula el ejercicio de acciones paralelas basadas en “dibujos y modelos comunitarios” y “dibujos y modelos nacionales” que otorguen protección simultánea.

La defensa nacional específica para el diseño no registrado duraría tres años a partir de la primera divulgación del mismo en la Comunidad, y no otorgaría un derecho exclusivo (vinculado siempre por motivos de seguridad jurídica a la publicidad registral) sino sólo el derecho a impedir la explotación de las copias (reproducción no autorizadas) del diseño protegido cuyo reconocimiento, en todo caso, se subordinaría a la concurrencia de los mismos requisitos de fondo (en especial novedad y carácter singular) exigibles a los diseños registrados.

- Se suprimen los modelos y dibujos artísticos de aplicación industrial, previstos

en los artículos 190 a 193 del Estatuto de Propiedad, que no se contempla en el Derecho comunitario como categoría de protección autónoma, diferenciada de la de los demás diseños, en concreto de los diseños ornamentales. Si el diseño es una creación artística estará protegido bajo la propiedad intelectual, y podrá además ser registrada como diseño si cumple las condiciones requeridas en la Ley, ya que ambas formas de protección son independientes, acumulables y compatibles. Naturalmente los dibujos y modelos industriales concedidos o solicitados antes de la entrada en vigor de la Ley seguirán rigiéndose por la legislación anterior.

Si el diseño es una creación artística estará protegido bajo la propiedad intelectual, y podrá además ser registrada como diseño si cumple las condiciones requeridas en la Ley, ya que ambas formas de protección son independientes, acumulables y compatibles.

- En cuanto a los **registros internacionales este es un tema aún abierto**, ya que se han iniciado los trámites de ratificación del Acta de Ginebra de 1999, por lo que esta materia sufrirá modificaciones durante la Tramitación del Anteproyecto para adaptar la facultad de rechazo que se reconoce en dicha Acta (y cuyo plazo de ejercicio se prolongará a 12 meses para España) a nuestro sistema.
- Del artículo 1 apartado 2 del Anteproyecto, que incorpora los conceptos de diseño, producto y producto complejo armonizados por la Directiva se desprende con toda claridad la **posibilidad de registrar las partes y componentes reemplazables**. Sin embargo, en la línea seguida por el Reglamento comunitario y por

otros Estados miembros que han modificado su legislación para adaptarla a la Directiva, se prevé que, mientras dure el régimen transitorio previsto en la Norma Comunitaria, los derechos derivados del diseño no podrán ejercitarse para impedir que se utilicen con fines de reparación los diseños de componentes de productos complejos de cuya apariencia depende el diseño protegido, y que por ello han de ser necesariamente reproducidos en su forma y dimensiones exactas cuando tienen que ser sustituidos para devolver al producto complejo su apariencia original.

A diferencia de lo que ocurre con las interconexiones, la excepción se configura como un límite al ejercicio del derecho y no como una excepción al registro, dado que sólo se aplica a la utilización de esos componentes con fines de reparación, y no en los demás casos. Pero el fundamento es el mismo: impedir la creación de mercados cautivos una vez agotado el derecho sobre el producto complejo lícitamente comercializado en la CE por el titular o con su consentimiento, evitando que el derecho exclusivo sobre la forma del producto, única limitación a la libre competencia justificada por la protección de la propiedad industrial del diseño, se convierta en un monopolio sobre el producto mismo, lo que ocurrirá cuando no hay alternativa posible para restituir al producto complejo que se repara su apariencia original.

Estas son algunas de las principales novedades de la reforma proyectada que, cuando se complete, cerrará el ciclo de modernización y de adaptación de nuestro derecho sobre propiedad industrial al marco jurídico comunitario.

José Macías Martín
Consejero Técnico del Departamento de
Coordinación Jurídica y Relaciones
Internacionales.



EL ESCRITORIO DEL EXAMINADOR

Recientemente se ha completado y desarrollado íntegramente en nuestra Oficina una nueva herramienta informática dirigida a los examinadores de patentes llamada “Escritorio del Examinador”.

ANTECEDENTES

Hace aproximadamente 2 años se constituyeron varios grupos de trabajo encaminados a preparar a la OEPM ante lo que iba a suponer la implantación del nuevo procedimiento de patentes con Examen Previo. Estos grupos pretendían identificar las necesidades de todo tipo que pudieran surgir y tratar de desarrollar soluciones.

Gracias a las experiencias obtenidas por los componentes de los grupos de trabajo en otras oficinas de patentes, principalmente de la Oficina Europea de Patentes, constatamos que el examen de fondo requería, entre otras muchas cosas, una correspondencia especializada entre el examinador y el solicitante. El Examen Previo implica la emisión de unas notificaciones en las que se motivan con detalle las objeciones contra la concesión de una patente basadas en la falta de novedad o actividad inventiva. La experiencia de esas otras oficinas que recogimos, es que la construcción de notificaciones tan especializadas la realizan con la ayuda de programas informáticos. Así se consigue que sean muy completas, homogéneas para todos los examinadores y las argumentaciones que incluyen han sido discutidas y aprobadas previamente.

Con este planteamiento se obtuvo la aprobación para desarrollar en la OEPM un programa de tales características compatible con el nuevo procedimiento de Examen Previo, asignándosele al SPEP el desarrollo del programa con las indicaciones y necesidades definidas en los grupos de trabajo.

Originalmente el programa sólo pretendía cubrir el Examen Previo, pero ante el éxito del



funcionamiento del programa en las primeras versiones internas de trabajo, se decidió ampliarlo a otras partes del procedimiento de patentes y en particular a la fase del examen formal con la emisión automatizada de la notificación del suspenso. En este momento pasó a llamarse Escritorio del Examinador.

ESTRUCTURA

El programa se ha desarrollado en un entorno de Visual Basic, con una presentación que pretende ser cómoda y con una estructura en la que el examinador sólo deberá rellenar las casillas que considere necesarias para la realización de la notificación (de tipo tutorial Pregunta-Respuesta). El programa se va a encargar de todas aquellas tareas rutinarias, incluida la mecanográfica y formato de texto, y lo único que hay que ir aportando son las respuestas concretas de tipo técnico a las preguntas que va realizando el programa. El programa evitará en la medida de lo posible el introducir datos de manera duplicada, es decir, si se introduce un dato que se repite en varias casillas, él automáticamente, lo introducirá en las casillas que le corresponda, dándole al examinador siempre la posibilidad de poder modificarlo.

El programa incluye un menú de ayuda para cada una de sus partes. Simplemente pul-



sando F1 mostrará la ayuda correspondiente a la parte en la que estemos situados.

Cualquiera de las partes del programa se inicia introduciendo el número de expediente de trabajo. A partir de ese momento el programa realiza la captura automatizada de la base de datos de la Oficina (DATAWAREHOUSE): solicitante, agente, dirección, número y fecha de prioridad, fecha de presentación, etc., que se integran en la parte de la notificación que corresponda evitándose de esta manera la comisión de posibles errores mecanográficos y agilizándose la realización de la notificación.

A continuación se despliegan los sucesivos menús en los que en muchas ocasiones sólo hay que contestar marcando con el ratón en un botón u optar por Si/No. En aquellas partes en las que se requiere una motivación técnica más en detalle, el programa ofrece un abanico de repuestas predeterminadas, llamadas "cláusulas tipo". Estas cláusulas tipo son textos previamente elaborados, que el examinador no tiene más que elegir si lo estimase oportuno en el menú que se le ofrece y automáticamente se añadirán a la parte correspondiente de la notificación. Por ejemplo, en el caso de objeciones contra la actividad inventiva se despliega un menú de cláusulas tipo de hasta 14 causas diferentes. La inclusión de las cláusulas tipo sirve como ayuda al examinador para la realización de la notificación y supone un salto cualitativo en cuanto al rigor técnico de la notificación que se emite.

Una vez elaborada la notificación por el programa, éste descarga el resultado en el procesador de textos WORD 2000 quedando perfectamente estructurada lo que permite realizar una última revisión antes de su impresión.

CONTENIDO

La versión que ahora se pone en funcionamiento el Escritorio del Examinador consta de las siguientes partes:

- **Examen Previo**
Recoge el procedimiento de concesión de patentes con Examen Previo e incluye la elaboración automatizada de las notificaciones previstas en la Ley de Patentes entre la Oficina y el solicitante.
- **Examen Formal y Técnico**
Dentro del procedimiento de concesión de patentes, el Escritorio permite la realización de la notificación del trámite de suspenso, tras el examen de los aspectos formales y técnicos recogidos en el reglamento de la Ley de Patentes.
- **Juego de Cartas Tipo**
Permite de una manera automatizada la realización de diversas notificaciones típicas que envía el examinador al solicitante, utilizando unos modelos estándar de cartas, que cubren diferentes aspectos del procedimiento de concesión de patentes. Incluye también una carta en blanco.
- **Manuales**
Se incluyen dos manuales técnicos: el de Procedimiento y el del Examinador. El primero recoge los aspectos prácticos del procedimiento de concesión de una patente y el segundo se centra en los criterios técnicos. Los manuales permiten búsquedas por palabras clave.

FUTURO

Pretendemos seguir desarrollando el programa incorporando más aplicaciones del procedimiento de patentes, aunque nuestro gran objetivo para este año 2002, en el que la OEPM empieza a ejercer como Autoridad de Examen Preliminar Internacional, es desarrollar dentro del Escritorio del Examinador la elaboración automatizada de las notificaciones oficiales que son necesarias para este nuevo procedimiento internacional.

José Miguel Roncero (Programador SPEP)
Javier Vera (Examinador de Patentes)



INCORPORACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA OEPM

El Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) incorporan la provisión de servicios de firma electrónica para ciudadanos y empresas proporcionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT). La introducción de la firma electrónica en los trámites de ciudadanos y empresas con el ministerio, va a dar, en línea con los objetivos del Plan Info XXI, un impulso a la administración electrónica en España, haciendo del uso de estas tecnologías un importante instrumento estratégico para la modernización de la Administración y proporcionando seguridad a los ciudadanos y empresas en la tramitación electrónica de sus gestiones ante el Ministerio y ante la OEPM.

La incorporación de las tecnologías de firma electrónica permitirá solicitar y finalizar los trámites a través de Internet, de becas, ayudas o subvenciones de los diferentes programas que gestiona el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Además, permitirá completar el registro de patentes o marcas ante la OEPM. La firma electrónica aporta a los procedimientos electrónicos las cualidades de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio que estos requieren para ofrecer las garantías adecuadas en la Red.

IMPULSO AL USO DE LA FIRMA

La provisión de estos servicios por parte de la FNMT, que se formaliza mediante la suscripción de sendos convenios con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la OEPM, forma parte de un conjunto de actuaciones puestas en marcha por parte del

ministerio encaminadas a otorgar un impulso al uso de la firma electrónica en España. Con la adopción de la firma electrónica en las gestiones de ciudadanos y empresas, el Ministerio de Ciencia y Tecnología proporciona un ejemplo de las ventajas de seguridad y comodidad que estas tecnologías proporcionan para cumplimentar los trámites con la Administración.

Además, el Ministerio ha elaborado un anteproyecto de Ley de Firma Electrónica, actualmente en tramitación, que actualizará y mejorará las aplicaciones de esta tecnología. Esta norma introduce, además, elementos que contribuirán al desarrollo del comercio electrónico y de la Administración electrónica como la firma de las personas jurídicas, que podrá ser utilizada en múltiples aplicaciones, en especial en procesos automatizados, como la realización de pedidos o la emisión de facturas, salvaguardándose la seguridad jurídica de la entidad titular y de los terceros que se relacionen con ella.

El Anteproyecto de Ley favorece, así mismo, el uso de la firma electrónica en grupos cerrados de usuarios, como los constituidos por una empresa y sus proveedores, y reconoce su validez jurídica entre las partes.

NO EXCLUSIVIDAD

El servicio de actividad certificadora ofrecido por la FNMT al Ministerio de Ciencia y Tecnología y la OEPM no tendrá carácter exclusivo, ya que el ministerio tendrá en consideración todas las autoridades de certificación que puedan ofrecer este servicio con la adecuada cobertura técnica y legal. A los

efectos de prorrogar este convenio o para eventuales modificaciones durante su vigencia se tendrá en cuenta la situación de otros prestadores de servicios de certificación con el fin de garantizar la máxima competencia entre estos en la provisión de servicios al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Para solicitar la firma electrónica -un procedimiento totalmente gratuito- los ciudadanos pueden acudir a la página web de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre (www.fnmt.es), en el apartado «Obtener certificados emitidos por la FNMT». Una vez que se ha hecho click hay que dirigirse al apartado «obtenga su certificado». Dentro de él se deberá escoger el «certificado FNMT Clase 2 CA», el que proporciona el nivel de seguridad más alto y que es el adecuado para la realización de las gestiones ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la OEPM.

Concluido el proceso de obtención del certificado, cualquier ciudadano o empresa están capacitados para realizar todas sus gestiones con el Ministerio de Ciencia y Tecnología o con la OEPM a través de Internet (www.mcyt.es).

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO

El Ministerio de Ciencia y Tecnología cuenta ya con importantes proyectos de administración electrónica. Recibe actualmente en formato electrónico buena parte de solicitudes de ayudas y subvenciones. Así, en el año 2001, la convocatoria de ayudas PROFIT recibió más de 4.000 solicitudes en soporte electrónico. Estas solicitudes han podido ser procesadas de forma electróni-

ca con todas las ventajas derivadas de ese procedimiento.

En la convocatoria de ayudas PROFIT 2002 ya ha sido posible la presentación telemática de solicitudes con firma electrónica, lo que ha representado una experiencia pionera dentro de la Administración en materia de solicitud electrónica de ayudas.

La convocatoria PROFIT 2002 incluye, como una de sus novedades más significativas, una Acción Estratégica sobre Seguridad y Confianza en los Sistemas de Información y en las Comunicaciones, dentro de la que se financiarán proyectos de desarrollo e implantación de tecnologías ligadas a la identificación en Internet, al secreto de las comunicaciones y a la garantía de la autenticidad e integridad de documentos mediante firma electrónica. Las solicitudes para participar en esta acción estratégica se han podido remitir por vía electrónica, con resultados muy positivos.

En el año 2002 se han incorporado también la tramitación a través de Internet en la solicitud de becas y ayudas de investigación.

Igualmente, a través del programa Pista, y concretamente del proyecto Pista Firma Electrónica-Títulos Cambiarios, el Ministerio de Ciencia y Tecnología está impulsando la realización de la primera experiencia piloto en un sector concreto, como es el de los títulos cambiarios.

Por su parte, la OEPM utiliza, desde marzo del año 2000, el sistema de certificación electrónica para el pago de tasas. Este sistema permite la anotación automática de pagos en las correspondientes bases de datos y su consulta inmediata por los titulares de derechos y demás personas interesadas durante las 24 horas de todos los días del año. El sistema es ya utilizado por profesionales y empresas, y durante el pasado año ha alcanzado la cifra de 30.000 pagos efectuados por este procedimiento.

MCYT



NUEVA LEY PARA MODERNIZAR Y MEJORAR LA PROTECCIÓN DEL DISEÑO INDUSTRIAL

La nueva normativa establece un sistema de protección del diseño más ágil e introduce medidas de liberalización, adecuando la legislación a la protección del diseño que se reconoce en el ámbito comunitario.

El Anteproyecto de Ley de Diseño, desarrollado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, ha sido remitido al Consejo del Poder Judicial y al Consejo de Estado para su estudio e informe. Dicho anteproyecto tiene por objeto la protección industrial del diseño, que hace referencia a la apariencia de todo o parte de cualquier artículo industrial o artesanal, a todas las creaciones de forma. Por ejemplo, el diseño del estampado de una corbata (bidimensional), o el de un automóvil (tridimensional).

La finalidad de la norma es la protección jurídica del diseño industrial en un sentido más amplio, siempre que en el desarrollo de estos diseños exista novedad o singularidad. En la legislación vigente, sólo existía protección para los diseños registrados.

Dado que muchos sectores que basan la competitividad y la diferenciación de sus productos en el diseño industrial están sometidos a una fuerte rotación, el Anteproyecto se alinea con la protección al diseño que se reconoce en el ámbito comunitario, sin que sea necesario acceder al registro, durante un periodo de tres años. Este aspecto incide de manera especial en sectores tan importantes para España como el de la moda, la cerámica, el mueble, la bisutería y joyería o el juguete.

Hasta ahora, para acceder al registro, el diseño industrial no podía haber sido divulgado, es decir, hecho público. El Anteproyecto introduce también un periodo de gracia de doce meses para poder registrar el diseño a partir del momento en que haya sido divulgado.

AGILIDAD Y FLEXIBILIZACIÓN

Además de la flexibilización en los accesos al registro de diseños de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) señalado anteriormente, el Anteproyecto agiliza también el proceso de concesión del registro, introduciendo meca-

nismos rápidos. Así, el tiempo para conseguir el registro se reduce en alrededor de un 30%, se simplifica el pago y se reduce la cuantía de las tasas.

El Anteproyecto permitirá también, a través de una sola solicitud, pedir el registro de hasta cincuenta diseños. Hasta ahora, cada solicitud que se quería registrar solo podía designar diez.

La legislación que se está tramitando matiza que no será protegible aquel diseño cuya forma venga exclusivamente impuesta por la función técnica del producto. Es decir, no se protegería, por ejemplo, el diseño de un tornillo, ya que la forma helicoidal del tornillo es única para la función de atornillar. Sí se podría, por ejemplo, registrar un diseño para la cabeza de un tornillo. De esta forma, se evita la creación de mercados cautivos.

El Anteproyecto permite también registrar partes de un producto complejo (la aleta de un coche, o la patilla de unas gafas), pero liberaliza este registro a efectos de reparación, lo que fomenta la reducción de precios y la apertura del mercado.

El desarrollo del Anteproyecto responde a la necesidad de trasposición de la normativa comunitaria y es acorde con el futuro «diseño comunitario», que protegerá automáticamente los diseños industriales en los quince países miembros, y que será gestionado a partir de 2003 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), cuya sede está en Alicante.

Las Comunidades Autónomas, al igual que queda contemplado en la Ley de Marcas de 2001, serán las encargadas de recibir las solicitudes de registro de diseño, y realizarán su examen formal para su remisión a la OEPM. La Oficina Española de Patentes y Marcas se encargará de terminar el proceso.

La norma que se tramita modernizará la regulación de la protección jurídica de las creaciones de diseño bidimensionales y tridimensionales, ya que la Ley vigente que recoge estos aspectos concretos data de hace más de setenta años, al estar recogida en el Estatuto de la Propiedad Industrial de 1929.

MCYT

Nueva aula de formación

Se ha sacado sitio de donde no hay, el consiguiente tiempo y esfuerzo y ha merecido la pena ya que desde enero de 2002 disponemos de una nueva aula para el desarrollo de actividades docentes relacionadas con el ordenador, la presentación de nuevos productos, refuerzo de la formación en consultas de bases de datos, etc.; todo ello encaminado a reforzar algo que hoy en día supone en la gran mayoría de los puestos de trabajo de la Oficina una herramienta de utilización diaria, hablamos de la informática.



La Ministra de Ciencia y Tecnología inauguró las jornadas sobre la ley de marcas

Durante los días 17 y 18 de diciembre de 2001 se celebraron en la sede de la Escuela de Organización Industrial (EOI) unas jornadas organizadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), sobre la recientemente aprobada Ley de Marcas. La Ministra de Ciencia y Tecnología, Anna Birulés inauguró el acto, y el Subsecretario, Carlos González-Bueno, se encargó de la clausura del mismo.

Intervinieron, entre otros: José López Calvo, Director General de la OEPM; Fernando Fernández de Trocóniz, diputado por Salamanca, Alberto Casado, Vicepresidente de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), Carlos Lesmes Serrano, Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Manuel Fernández López, Director de la Agencia de Protección de Datos, José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central.

En las jornadas se debatieron las principales novedades de la Ley de Marcas y se analizaron los aspectos sectoriales de dicha ley y las opiniones de las distintas instituciones que se verán afectadas por la entrada en vigor de la misma (empresas, agentes de la propiedad, jueces, etc.).



Acto de Inauguración de las Jornadas



PUBLICACIÓN EN EL DOCE DEL REGLAMENTO COMUNITARIO DE DIBUJOS Y MODELOS

El Diario Oficial de las Comunidades Europeas ha publicado el 5 de enero de 2002 el texto del Reglamento (CE) N° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre 2001, sobre dibujos y modelos comunitarios.

PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL REAL DECRETO SOBRE EXPLOTACIÓN Y CESIÓN DE INVENCIONES REALIZADAS EN LOS ENTES PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

Se ha publicado en el BOE n° 26, de Miércoles 30 de enero de 2002, el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL REDE.ES

Se ha publicado en el BOE n°41, del sábado 16 de febrero de 2002, el RD 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es.

A esta entidad se le encomiendan las funciones relacionadas con la gestión del registro de nombres de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a España “.es”, que incluyen de manera genérica todas las funciones relacionadas con la tramitación de solicitudes de dominios y la asignación de dominios de acuerdo con la normativa correspondiente, y la realización de las funciones técnicas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de dominios en España y en la red global de internet.

A NUESTRO COMPAÑERO JUAN GUERRA

El día 30 de diciembre pasado falleció de muerte repentina en su casa de Asturias nuestro compañero Juan Guerra Cáceres. Se me ha pedido que escriba unas líneas sobre él. Lo hago gustoso y hasta como un deber, pues si hay alguien que haya recibido tanto como el que más de él... ése soy yo.

Juan era una persona de una singularidad excepcional. Era inteligente, trabajador, culto, buen conversador, sencillo como la tierra, comprensivo y compasivo, solidario con cualquier miseria humana de la que tuviera noticia... Pero por encima de todas esas nobles cualidades tenía una bondad que lo empapaba todo de afecto sincero y de calor humano.

A través de mi ya largo peregrinar por este mundo he tenido la fortuna de asomarme a unas cuantas almas de primera: a personas con una limpieza de alma y una nobleza y generosidad de corazón que le dejan a uno boquiabierto de admiración. Pues bien, Juan era una de éstas.

Tuve el privilegio de trabajar a su lado durante cinco años y en todas las situaciones se mostraba siempre lo mismo: cercano, acogedor, siempre dispuesto a echar a todos una mano; sin darse jamás importancia, sin la menor arrogancia ni



altanería; abierto a todos y a todo; sin una queja ni una palabra desabrida hacia nadie; con una paciencia infinita.

!Cómo amaba la poesía! y cómo admiraba a Borges y al Dr. Marañón, de quien destacaba que se etiquetara a sí mismo como «traperero del tiempo», por su afán de aprovecharlo fecundamente.

«Todo es puro para los puros», reza un viejo adagio.

Así le pasaba a Juan, a cuya preciosa alma inocente no llegaban las salpicaduras del barro de la sociedad moderna.

Nada me extrañaría que el Juan dulce y sencillo que tuvimos el gozo de tratar; el Juan poeta y viajero impenitente; el Juan tutor y director de espíritus; el Juan «Cirineo», siempre dispuesto a llevar las cruces del prójimo...no me extrañaría, digo, que este Juan que fue nuestro amigo terminara un día en los altares como seglar santo, modelo para los cristianos de este convulso siglo XXI.

Calixto González-Quevedo
Madrid, 11 febrero 2002.

Festividad de N^{ra} S^{ra} de Lourdes.

Oda a la esperanza

*Noche casi perenne,
niebla densa y fría,
efímeros y distantes placeres,
ciclo de reveses y alegrías.*

*Así es la vida,
abatida y triste
me decías;
¡Sin horizontes!*

*Y te respondí al pronto:
-Yerras vida mía;
omitiste un dato en tu recuento:
¡Aún queda la poesía!*

Juan Guerra



ENTREVISTA A: RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL

Ramón Menéndez Pidal y Oliver ha sido durante diecisiete años compañero nuestro. A lo largo de ese periodo ha sabido convertirse en un personaje imprescindible de esta Oficina, a la que siempre quedarán unidos su nombre y su labor, y en la que, como a él sé que le gusta pensar, ha dejado, esté seguro de ello, no pocos y buenos amigos.

Con motivo de su jubilación la revista MARCHAMOS ha decidido hacerle una entrevista, decisión que sin duda es un acierto, si bien algo menguado por el hecho de haberme encargado a mí tal tarea, que cumplo gustosa, pero espero que no se repita porque realmente éste no es «mi fuerte».

Así pues, sin demora, y antes de que mis palabras empiecen a aburrirnos, pasemos a oír las del entrevistado, de seguro más interesantes y mucho más sabias.

P.- ¿Cuándo y en qué circunstancias tuvo lugar tu ingreso en la Oficina Española de Patentes y Marcas?

R.- Hace ahora cuarenta años que yo ingresé en la Administración, pero pasaron bastantes años hasta que fui destinado al, entonces, Ministerio de Industria, concretamente al Servicio de Recursos, pero por indicación del Director General de Servicios pasé a desempeñar, en principio, solo por unos meses, una jefatura de sección en el entonces llamado Registro de la Propiedad Industrial, bajo el señuelo de que la Propiedad Industrial era una materia enormemente atractiva.

P.- Conocidas ya las circunstancias de tu ingreso, ¿podrías resumirnos tu trayectoria profesional en este Organismo?

R.- Una trayectoria profesional, que recuerda, sigue manteniendo el carácter de provisionalidad durante

muchos años. Nada más y nada menos que diecisiete. Conozco casos de hasta veinticinco. Pero, en fin, esto es otra historia. Respondiendo a tu pregunta, te diré que mi primer destino, aquí fue en el Departamento de Patentes, desempeñando la Jefatura de Sección de Ordenación y Trámites Previos. En poco tiempo pasé a la Unidad de Recursos como letrado ponente. Al cabo de un año, como mi situación era «provisional», fui trasladado al Departamento de Signos Distintivos, donde desempeñé sucesivas jefaturas: Sección de Actuaciones Administrativas, Servicio del mismo nombre, Sección Primera de Marcas de Producto, y Servicio posteriormente, destino que fue el último antes de ocupar el puesto en el que me he jubilado.

P.- ¿Qué te llevó a solicitar la Jefatura de Área de Coordinación Jurídica y Relaciones con la Administración de Justicia?

R.- Principalmente, como ya sabes, «mi ambición desmedida, me decía: no te conformes con un servicio» y además ésta no era una jefatura de área cualquiera ¿te has fijado en el nombre? Bueno, ahora en serio, como ya te he comentado antes, desde le principio me interesó la Propiedad Industrial y ahora tenía la oportunidad de relacionarla en el día a día con el mundo del Derecho.

P.- ¿Qué ha supuesto para tí tu dilatada, aunque «provisional», etapa en esta Oficina?

R.- En primer lugar, y puedes estar segura de que son palabras por encima del tópico, haber tenido el placer, el honor, de trabajar con determinadas personas. No daré nombres, para evitar lo que en cualquier caso sería un olvido inexcusable, pero sí quiero insistir en que esto no es palabrería y que la altísima calidad moral y laboral de esos compañeros ha dejado en

mí una profunda huella que nunca olvidaré.

En segundo lugar, la firme creencia de haber contribuido a la realización de un trabajo que siempre he considerado interesante, y la esperanza de que mi modesta aportación profesional haya sido útil y siga siéndolo una vez terminada mi etapa en este Centro.

También quiero destacar la armonía con que siempre ha transcurrido la convivencia en los distintos Departamentos por los que he pasado, y me gusta pensar que algo habré tenido yo que ver en ello.

P.- Tú siempre te has llevado bien con todos ¿no?

R.- Siempre lo he procurado. He conseguido llevarme bien hasta con las altas jerarquías, lo cual es curioso, porque ya conoces mi carácter de «natural agresivo» y mi tendencia a no «callarme ni una». Creo que así lo he hecho, cuando he considerado que mi criterio debía primar en cuestiones de trabajo y cuando ha sido necesario defender los intereses de los que han trabajado conmigo. A pesar de todo, no me ha ido mal.

Terminada la siere de preguntas, lo único que Ramón deseó añadir fue que, desde el inicio de esta nueva etapa de su vida, alejado, aunque no apartado de nuestra Oficina, esperaba de corazón haber dejado un buen recuerdo en todos cuantos con él trabajaron durante estos años, así como seguir manteniendo la relación cordial que hasta ahora les ha unido. También de corazón nosotros le aseguramos que así será y le deseamos toda la suerte que él merece.

Ya terminada la entrevista, me dice, díles a los compañeros que ¡ojo! con la provisionalidad cuando se trata de este Organismo porque engancha, y si no lo creéis haced un recuento del personal y me daréis la razón.

Teresa Moraga

Homenaje de ANDEMA a Concepción Muñoz Caparrós

El pasado día 13 de diciembre, la Asociación de Defensa de la Marca (ANDEMA) ofreció, a través de su Junta Directiva, un almuerzo-homenaje a nuestra compañera Concepción Mufloz Caparros, en el que fueron puestas de manifiesto las cualidades de profesionalidad, dedicación y honradez de Conchita, como familiarmente la conocemos, en su larga trayectoria en la Administración Pública siempre al servicio de la propiedad industrial.

Se recibieron en dicho acto numerosas comunicaciones de adhesión, tanto de compañeros de trabajo de Conchita como de Empresas, resaltando su independencia de criterio, su afán de servicio y la amabilidad con la que siempre trató a todos.

No hemos querido dejar de reseñar este acontecimiento para dejar constancia a Conchita de la cariñosa enhorabuena de sus compañeros con el deseo de todo lo mejor para ella en su vida profesional y personal.

Alumnos en prácticas de la Diplomatura de Gestión y Administración Pública

El pasado día 4 de marzo y en aplicación del Convenio con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, iniciaron su Programa de Prácticas en la OEPM dos alumnas de la Diplomatura de Gestión y Administración Pública.

Su Programa de Prácticas concluirá a finales de mayo. Los primeros siete días visitarán los Archivos Administrativo e Histórico, el Servicio de Información y Depósito, el Departamento de Signos Distintivos, el Departamento de Patentes e Información Tecnológica y la Oficina de Difusión. Para finalizar, realizarán un Proyecto para el Área de Difusión e Información.

Acto de entrega de Títulos a los nuevos Titulados Superiores de OOAA del Ministerio de Ciencia y Tecnología (Especialidad de propiedad industrial)

El acto de entrega de títulos a los 12 nuevos Titulados Superiores (8 de la Rama Técnica y 4 de la Rama Jurídica) tuvo lugar el pasado 30 de enero de 2002 en la Sala F del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Dicho acto estuvo presidido por el Subsecretario de Ciencia y Tecnología, el Director General de la OEPM, el Secretario General de la OEPM y los Presidentes titular y suplente del Tribunal.

Al acto asistieron familiares de los nuevos funcionarios así como los funcionarios en activo de la OEPM y pertenecientes a la Escala de Titulados Superiores de OOAA del Ministerio de Ciencia y Tecnología.





VISITA AL MUSEO BARREIROS

El pasado 7 de marzo un grupo de examinadores del Departamento de Patentes e Información Tecnológica visitaron el Museo Barreiros, una institución privada fundada y promovida por la familia Barreiros “para perpetuar la memoria de Eduardo Barreiros y de su obra excepcional”, según palabras de Mariluz Barreiros, hija del conocido empresario. Eduardo Barreiros creó la empresa Barreiros Diesel en 1954 junto con sus hermanos Valeriano, Graciliano y Celso.

Como muestra de agradecimiento a la Fundación Barreiros, la Oficina hizo entrega de algunas patentes y modelos de utilidad que la empresa solicitó entre 1965 y 1981.

Eduardo Barreiros nació el 24 de octubre de 1919 en Gundiás (Orense); con apenas 12 años empezó a trabajar como revisor en la línea familiar de autobuses que hacía la ruta Orense – Los Peares – Orense. Desde muy joven Eduardo Barreiros mostró una gran afición a la mecánica, pues en 1939, acabada la Guerra Civil española, comienza a reconstruir autobuses para la línea familiar y a fabricar gasógenos en un pequeño taller. Durante la década de 1940 compaginó estas inquietudes con la fundación de empresas relacionadas con las obras públicas, y al llegar 1949 empieza una de sus tareas que marcarán su futuro empresarial: la transformación de motores de gasolina a diesel.

A la vista de los buenos resultados obtenidos (se transformaron unos dos mil motores), Eduardo Barreiros se trasladó a Madrid, donde en 1951 alquiló unos talleres en Villaverde, en el Km 7 de la Carretera Madrid-Andalucía; poco más tarde y como ya hemos señalado, funda Barreiros Diesel así como varias empresas relacionadas con equipos de automoción. El auge de la compañía fue en aumento, y en 1957 ganó un concurso en Portugal para el suministro de 400 camiones del ejército, en competencia con empresas inglesas, americanas y francesas.

En 1964 fundó la Barreiros-Chrysler mediante un acuerdo de cesión del 40% de Barreiros-Diesel a favor de la Chrysler Corporation; fruto de este acuerdo fue la fabricación de automóviles de las marcas Dodge y Simca, tan populares en la España de las décadas de 1960 y 1970, y que hoy también perduran en la memoria colectiva española gracias al protagonismo de algún Simca 1000 en nuestras canciones.

En 1969 se ponen de manifiesto discrepancias entre Eduardo Barreiros y el equipo directivo de Chrysler Corporation, por lo que aquél decide vender a ésta su participación en la empresa. En una cláusula del contrato, Chrysler Corporation obliga a Eduardo Barreiros a no tener actividad alguna relacionada con la industria de la automoción durante diez años. Por ello hasta 1980 no reanuda su actividad en el mundo del motor, fecha en que constituye DIMISA (Diesel Motores S.A.) como centro para la investigación y desarrollo de los motores diesel.

En 1981 participa en un concurso convocado por el gobierno de Cuba, y el motor prototipo fabricado por Barreiros resulta vencedor. Se establece un acuerdo entre Barreiros y el gobierno cubano para la dirección del plan de desarrollo motriz y la creación de industrias principales y auxiliares de la automoción. Barreiros pasó los últimos años de su vida profesional en Cuba, donde murió el 19 de febrero de 1992.

El Museo Barreiros se encuentra en una finca privada que la familia tiene en el término de Valdemorillo (Madrid), muy cerca de El Escorial. El Museo está abierto al público, si bien su acceso sólo es posible mediante visita concertadas.

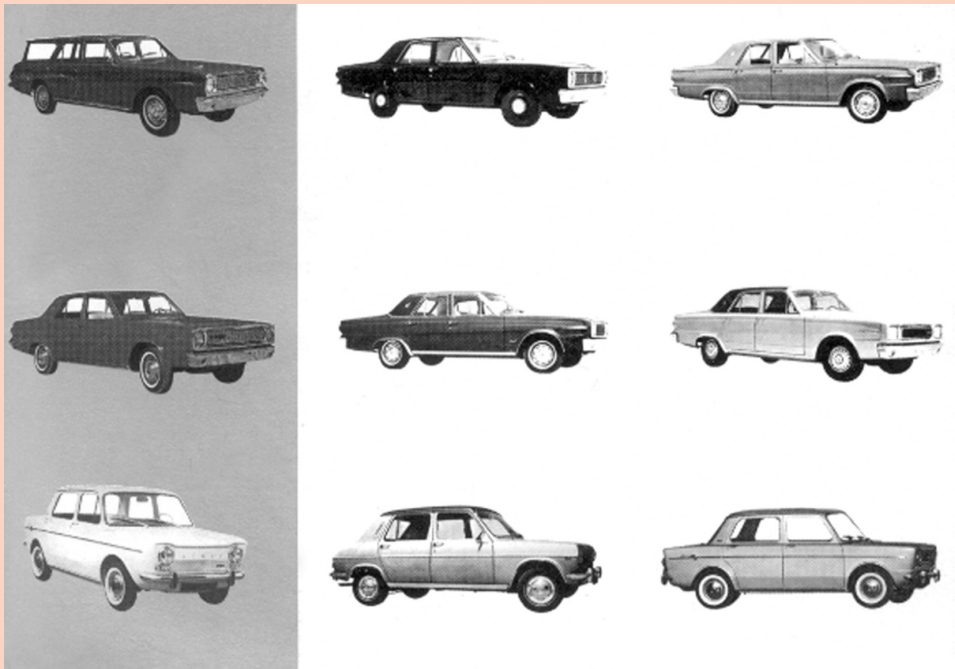
Arquitectónicamente, el museo es obra de Jacobo Pérez-Enciso en colaboración con Manuel González Burdiel y Juan José Carral; el proyecto parte de una nave convencional preexistente junto a una pequeña plaza de toros donde se ha realizado una

ampliación, quedando una superficie expositiva de 800 m² distribuida en una planta baja y una primera planta.

El museo consta de diversas zonas; en una de ellas se pueden contemplar diversos vehículos fabricados por Barreiros, como una réplica del camión todo terreno "El Abuelo" dotado del motor EB-6 y que ganó el anteriormente citado concurso de fabricación de camiones en Portugal, o diversos vehículos originales restaurados, como un Autocar 2900, un camión Saeta 75, el ya famoso Simca 1000 con su modelo GLE de 1965 y el GLS de 1969, o el exclusivo Dodge Dart 270 GL de 1969.

1960 en colaboración la prestigiosa consultoría inglesa Ricardo and Co. Ltd, el motor de uso marino EB-4 o la obra póstuma de Eduardo Barreiros, el motor EB-112 proyectado en 1990.

Completa la exposición algunos objetos personales de Eduardo Barreiros, como la mesa y la silla de trabajo de su despacho, fotos familiares, cuadros del empresario y de su esposa, así como una escultura de Eduardo Barreiros, hecha en bronce por Juan de Ávalos. Además numerosos paneles permiten hacer un seguimiento cronológico de la vida del empresario gallego y de su obra.



En otra sección del museo se encuentran diversos motores fabricados por Barreiros; es de obligada reseña hacer una referencia al motor de demostración EB-6, parcialmente seccionado y que permite visualizar perfectamente el ciclo de cuatro tiempos seguido por este motor diesel, así como el movimiento que siguen las distintas partes móviles del motor una vez que el combustible abandona la bomba de inyección: válvulas de admisión y escape, el conjunto pistón-biela-cigüeñal para transmitir el par motor al embrague y de ahí a la caja de cambios. Otros motores destacables son el C-24, diseñado entre 1958 y

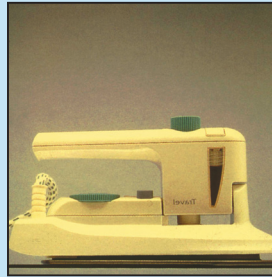
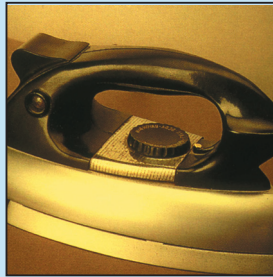
En definitiva, el Museo Barreiros es pequeño homenaje a un reciente pasado español, donde más de uno se puede identificar con objetos que en el pasado formaron parte de nuestras vidas. Ojalá que este ejemplo sirva no sólo para honrar la memoria de Eduardo Barreiros, sino que fomente entre nosotros una sensibilidad, un cariño y respeto hacia las máquinas que ayer nos sirvieron y que ya forman parte de nuestra historia tecnológica.

Rafael de la Cierva.

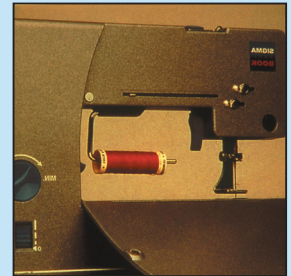
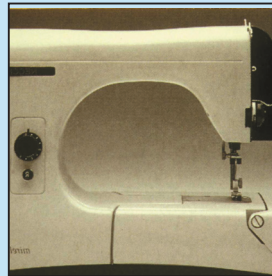


El diseño de producto

Los objetos con el paso del tiempo se quedan anticuados y obsoletos. Requieren de una mejora continua y adaptación a las nuevas tecnologías de fabricación y condiciones de uso

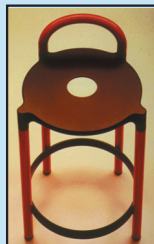


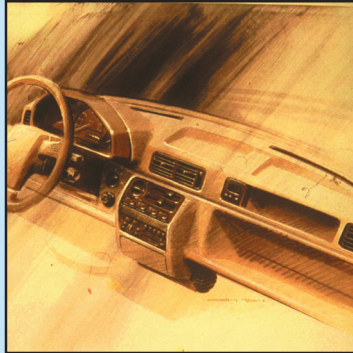
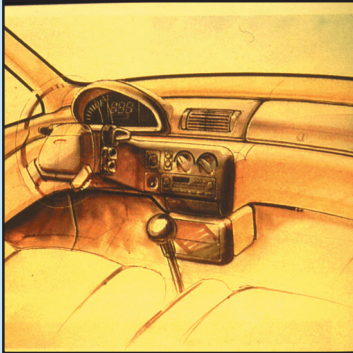
Proceso de evolución de una plancha



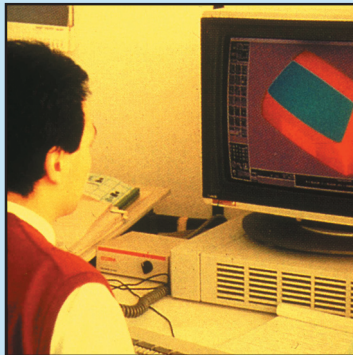
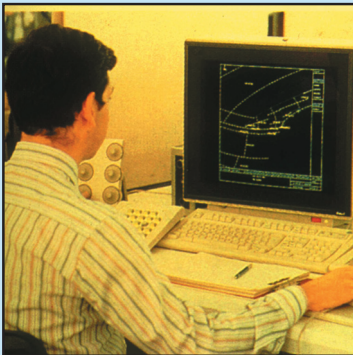
Proceso de evolución de una máquina de coser

Para esa mejora de productos, los diseñadores industriales disponen de los métodos y recursos que permiten adaptar esos cambios a los productos. Su proceso empieza en el análisis conceptual del producto y termina en la realización de preseries. El resultado puede apreciarse en la evolución que tenemos en los productos que nos rodean.

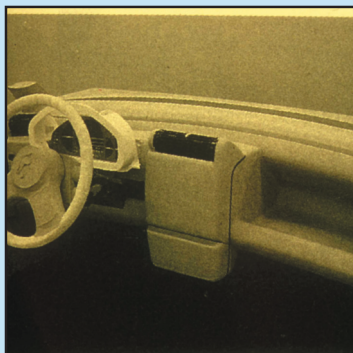
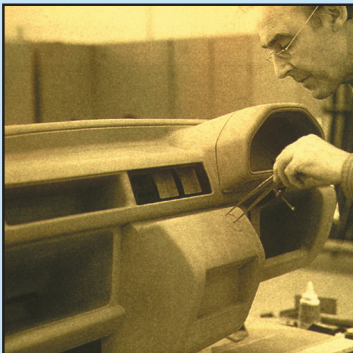




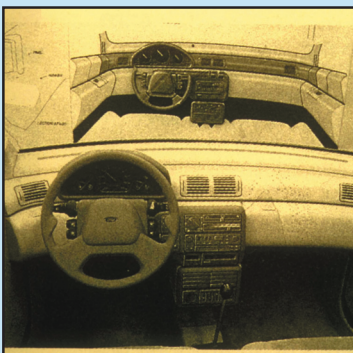
Bocetos,
ideas y conceptos
de diseño



Desarrollo de planos
análisis de piezas



Maquetas y
prototipos



Resultado final



¿Érase una vez...?

Cuando se celebró el 25 aniversario de la creación del Organismo Autónomo de la Propiedad Industrial, mis antiguos compañeros me pidieron que escribiera algo al respecto.

Ello me trasladó a nuestros primeros tiempos de funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial, hace más de 40 años, en los bajos del Ministerio de Atocha.

Anduve consultando referencias de biblioteca desde los tiempos de la importación del Registro de Patentes por José Bonaparte. Rebusqué gacetas de la época, dado que la gaceta se considera como el primer BOPI.

Pues bien, de todo el papeleo, lo mejor que he encontrado a mi juicio, es lo que publicó la revista La Codorniz en el año 1971.

Me parece digna de recordatorio, sobre todo teniendo en cuenta la feroz crítica que La Codorniz esgrimía en su “Crítica de la Vida”.

Y ya no digo más. Lo dice todo el recorte que mando para su “republicación”.

Lo que si se me ocurre, además, es el encabezamiento de esta colaboración: ¿Érase una vez...? ¿Sóloamente el buen hacer ocurrió antes o sigue el Organismo digno de alabanza?

He consultado información externa de los actuales usuarios y, en efecto, sigue la crítica favorable.

Carlos Ortega
Ex-Director de Patentes y Modelos



INVENTOS Y MARCAS CURIOSAS

Título: Aparato despertador mediante chorro de aire frío
Nº de Patente: US4031711
Fecha de publicación: 28/06/1977

Problema planteado:

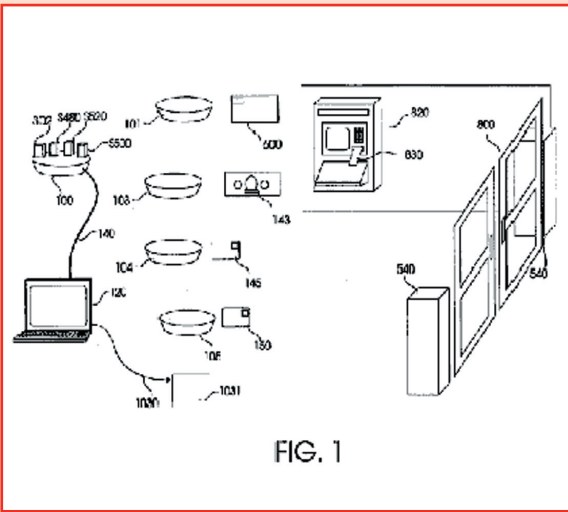
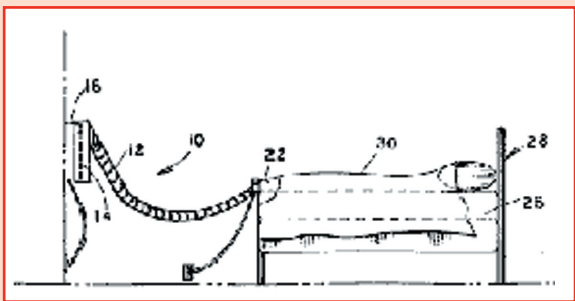
La mayoría de la población recurre a cualquiera de los múltiples modelos de relojes despertadores existentes para despertarse a la hora deseada. Sin embargo, existe una minoría de personas con escasa sensibilidad hacia los estímulos sonoros, entre los cuales por supuesto se encuentran aquellas con algún tipo de defecto auditivo. Es palpable la necesidad de inventar un dispositivo despertador para estas personas.

Solución propuesta:

Se trata de emplear un aparato acondicionador de aire, presente en gran número de viviendas, como despertador. Mediante una manguera elástica se dirige un chorro de aire frío hacia el usuario a la hora previamente fijada.

Descripción de la invención:

La invención (10) consiste en una manguera flexible (12) que se conecta a la salida de aire de un aparato de aire acondicionado (16) por medio de la pieza (14). Esta pieza posee una parte en forma de rejilla, de tal manera que parte del aire se dirija hacia la habitación. En el otro extremo de la manguera (12) se encuentra el elemento (22), el cual para un adecuado funcionamiento de la invención debe colocarse sobre el colchón y debajo de la manta o sábana que cubre al usuario. En el interior de la manguera (12) se ubica una electroválvula que es accionada por medio de un temporizador. A la hora prefijada, el temporizador abre la válvula, de tal manera que un chorro de aire frío procedente del aparato acondicionador de aire penetra en el espacio existente entre el colchón y la manta o sábana, despertando al usuario y haciendo incómoda la permanencia en la cama.



Título: Aparato para la realización de donaciones durante las celebraciones religiosas.
Nº de Patente: WO95/07512
Fecha de publicación: 16.03.1995

Problema planteado:

Es frecuente la realización de donaciones durante las celebraciones religiosas cristianas. Normalmente uno de los participantes en la celebración hace circular una cesta en la que los otros asistentes pueden depositar sus donaciones en efectivo, ya sea en forma de monedas o billetes. Un problema que se puede plantear es que el asistente a la ceremonia quiera donar una cantidad mayor de la que dispone en efectivo en ese momento.

Solución propuesta:

Se trata de emplear un aparato para la realización de donaciones durante las ceremonias religiosas que permita la utilización de tarjetas de crédito o de débito, con lo que se podrá realizar la donación que se desee independientemente de que se lleve dinero en efectivo o no.

Descripción de la invención:

El aparato permite la entrega de un sobre con una donación en efectivo, y también posee un terminal para la aceptación de tarjetas de crédito y tarjetas de débito. Asimismo el aparato recoge, analiza, procesa y ofrece información estadística sobre las donaciones realizadas.

Información útil sobre la OEPM

Para obtener información general

Teléfono de Información: 902 157 530 (de lunes a viernes)

Fax de información: +34 91349 5597

Correo electrónico: información@oepm.es

Para solicitar servicios de información tecnológica y publicaciones

Oficina de Difusión, teléfono: +34 91 349 5335

Oficina de Difusión, fax: +34 91 457 2586

Correo electrónico: difusion@oepm.es

Página Web de la OEPM: www.oepm.es

Ofrece información y acceso a Bases de datos de la OEPM en Internet (situación de expedientes, Cibepatnet: Patentes españolas, Modindunet: modelos y dibujos industriales de España, Espacenet: Patentes de otros países) Normativa sobre propiedad industrial, piratería industrial, ventanilla del solicitante (formularios de solicitud, pago automatizado de tasas, manuales informativos de solicitudes), Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (B.O.P.I.), ayudas públicas y otros servicios como avisos y noticias, estadísticas, informe de actividades, etc.

Horario de atención al público:

Información:

Lunes a viernes

Sábado

(julio y agosto - cerrado tardes)

Mañanas

9.00 a 14.30

9.00 a 13.00

Tardes

16.00 a 18.00

Oficina Bancaria:

Lunes a viernes

jueves

Sábado

(Cerrado tardes del último jueves de mayo al primer jueves de octubre)

Mañanas

9.00 a 14.30

9.00 a 14.30

Cerrado

Tardes

Cerrado

16.00 a 18.00

Cerrado

Biblioteca:

Lunes a viernes

Mañanas

9.00 a 14.00



Oficina Española
de Patentes y Marcas

Localización y acceso:

c/ Panamá, 1 • 28071 Madrid

Metro Cuzco, salida Paseo Castellana (números pares)

Autobuses: 11-14-27-40-43-120-147-15

